

# RESOLUCIÓN No. # 5 4 0 1

## "POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE - SDA**

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 2811 de 1974, el Decreto No. 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

## 1. ANTECEDENTES

Que la Policía Metropolitana de Bogotá - Área de Servicio Bachilleres, incauto mediante acta No. 693 de 02 de septiembre de 2004, un (1) Dominicano (Esporofila Nigricolis) vivo, en el terminal de transporte de Bogotá D.C; - Localidad de Fontibón, en poder del señor DAIRO VELLOSIN FERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.965.563, con residencia en la Calle 36 No. 33 - 42, y teléfono No. 7903154, en la ciudad de Montería. (Folio 1).

Que con memorando No. SAS - RF 1642 de 31 de agosto de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, remitió a la Subdirección Jurídica la documentación donde se encuentra soportada la incautación realizada por la Policía Metropolitana de Bogotá -Área de Servicio Bachilleres. (Folio 2).

### 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que teniendo en cuenta que el derecho a un ambiente sano, es un derecho colectivo, cualquier actividad que se ejecute o se pretenda ejecutar que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, debe ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos Constitucionales y Legales existentes en materia ambiental.

Que dentro de esas disposiciones Constitucionales, el artículo 8º establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.







5401

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política señala que le corresponde al Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales garantizando su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución; además le compete prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el inciso 2 del artículo precedente, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 95 de la Constitución Política, estipula: "Son deberes de la persona y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

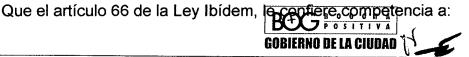
Que artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece: "Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

Que en virtud del principio celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que de acuerdo con el principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias..."

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley citada, se establece que el Ministerio del Medio ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.









# 5401

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que dentro del presente proceso no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el expediente **DM-08-05-1797**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente DM-08-05-1797, proceso de carácter ambiental seguido en contra del señor DAIRO VELLOSIN FERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.965.563, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al señor DAIRO VELLOSIN FERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.965.563, en la Calle 36 No. 33 - 42, y teléfono No. 7903154, en la ciudad de Montería.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad y fijarla en lugar público de esta Secretaria Distrital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.







5401

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

30 JIH 2010 NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C; a los

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO** 

Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA Expediente: DM-08-05 -1797.





Bogotá D.C.,

NUEVA DIRECCIÓN Avenida Caracas No. 54-38 - PBX 377-88-99

Señor (a): **ALCALDE DE MONTERÍA** E. S. D.

**REF.: NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO** 

Cordial Saludo.

De manera atenta me permito solicitarle que por intermedio de su digno Despacho, se notifique personalmente o por edicto al señor DAIRO VELLOSIN FERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.965.563, de la Resolución No. # 5 4 0 1 de 3 0 JUN 2010 , mediante la cual se ordenó archivar las diligencias contenidas en el expediente DM-08-05-1797.

El señor VELLOSIN FERNÁNDEZ, manifestó en acta No. 693 de 02 de septiembre de 2004, que reside en la Calle 36 No. 33 - 42, y teléfono No. 7903154, de esa ciudad.

Una vez surtida la diligencia de notificación, favor remitir el Acto Administrativo a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio. (Bogotá D.C)

Atentamente;

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA (SEXPEDIENTE: DM-08-05-1797.



